



Informes profesionales y derechos de jóvenes en proceso penal

Graciela Parisi
Viviana Beigel



Editorial de la
Universidad del Aconcagua

**Informes profesionales y
derechos de jóvenes en proceso penal**

Viviana Beigel - Graciela Parisi

***Informes profesionales y
derechos de jóvenes en
proceso penal***



**Editorial de la
Universidad del Aconcagua**

Beigel, Viviana

Informes profesionales y derechos de jóvenes en proceso penal / Viviana Beigel ; Graciela Mafalda Parisi. - 1a ed. - Mendoza : Universidad del Aconcagua, 2015.

32 p. ; 21 x 16 cm.

ISBN 978-987-1511-65-5

1. Informes Técnicos. 2. Derecho Procesal. 3. Derecho Penal. I. Parisi, Graciela Mafalda II. Título
CDD 347.05

Fecha de catalogación 21/10/2015

Diagramación y diseño de tapa: Arq. Gustavo Cadile.

Copyright by Editorial de la Universidad del Aconcagua.

Catamarca 147 (M5500CKC) Mendoza.

Teléfono (0261) 5201681.

Correo electrónico: editorial@uda.edu.ar

Queda hecho el depósito que marca la ley 11723.

Impreso en Argentina.

Primera edición: noviembre de 2015

ISBN: 978-987-1511-65-5.



Reservados todos los derechos. No está permitido reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir ninguna parte de esta publicación, cualquiera sea el medio empleado – electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc. –, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.



Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia

Facultad de Psicología
Universidad Aconcagua

Índice

Prefacio.....	11
Introducción	15
Las garantías constitucionales en la intervención profesional relativa a jóvenes privados de libertad o en proceso penal.	17
Qué y cómo informar en un proceso penal	27
¿Entonces qué informar?	30

Prefacio

El Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia es un espacio participativo de seguimiento de la situación de la niñez, la adolescencia y las familias de la Provincia de Mendoza.

Su finalidad es contribuir a la disminución de la brecha entre la situación actual y el cumplimiento de los derechos contemplados en la Convención Internacional de los del Niño (CIDN) y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Las actividades son desarrolladas en base a seis áreas temáticas que expresan el conjunto de los derechos declarados en la Convención.

Se efectúan investigaciones, monitoreos y acompañamientos en áreas sensibles tales como salud, educación, participación, protección especial, poniendo especial énfasis en situaciones tales como: trabajo infantil, consumo problemático, adolescentes en conflicto con la ley; tecnologías de la información y la comunicación,

inmigrantes, trata de personas, adopción, violencia intrafamiliar, entre otras.

La presente publicación responde al interés del Observatorio en promover la adaptación del Sistema de Justicia Penal Juvenil al Paradigma de Protección de Derechos. Esto implica efectuar reformas tanto en el marco legislativo como en las prácticas cotidianas.

De allí que los siguientes textos hacen foco en los informes profesionales y su incidencia en la vida de jóvenes que atraviesan un proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Mendoza.

El primer trabajo se centra en las garantías constitucionales en la intervención profesional relativa a jóvenes privados de libertad o en proceso penal.

El segundo aborda el tema de qué y cómo informar en un proceso penal tomando como base la Investigación-Acción aplicada al ámbito de intervención en lo penal juvenil.

Se trata de dos textos escritos por investigadoras y profesionales con amplia trayectoria en la temática. Nuestro interés es formular propuestas y herramientas que estén al alcance de funcionarios, profesionales, operadores del sistema, investigadores, docentes y alumnos.

Un aporte más del Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia de la Universidad del Aconcagua, a la promoción de derechos de niñez y adolescencia mendocina.

Mgter. Hilda Fadin
Directora

Lic. Javier Ávila
Coordinador

Introducción

La decisión de compilar estos artículos para el Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia surge de la lectura de muchos informes que siguen pautas paradójales a la ley y al bienestar del joven. Por ello intentaremos hacer un aporte que clarifique este tema y su importancia.

Escribir sobre escribir es un tema que se vuelve crucial en tanto este tipo particular de escritos - los informes profesionales- deciden, determinan e inciden en la vida de la gente. Es un tipo particular de escritura, así como el trabajo del psicólogo, del licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia o del trabajador social. Como dice Dubet, en “*El declive de la Institución*” es “*el trabajo sobre los otros*”. De la misma manera, el informe profesional es un informe “sobre los otros”, y ese informe influye, determina a los otros. Lo hace desde el mismo momento que se hace para ser comunicado, en especial cuando es dirigido a un Juez, quien va a decidir explícitamente sobre la vida de los otros.

Los informes determinan –inciden– en la vida de la gente sobre la que informamos.

El informe profesional sobre jóvenes que atraviesan un proceso penal es tomado por quien, en un momento determinado de la vida de ese joven, tomará decisiones trascendentales. El informe profesional informa “sobre los otros” pero, como en toda intervención social, el sujeto que intervine está implicado en la intervención y, por lo tanto, también informa sobre sí mismo.

Escribir “sobre los otros” es poner en un escrito lo que pensamos del otro. Por ello el que escribe queda implicado en ese escrito. Pero la diferencia fundamental entre el que escribe y “esos otros” es que sobre quien se decidirá en base al informe es sobre el que se informa. De allí que tremenda responsabilidad es la que asumimos cada vez que escribimos un informe.

Estos artículos pretenden clarificar qué y cómo hacer de modo que lo que escribamos sea legal, ético y sobre todo promotor de bienestar.

Lic. Graciela Parisi.

Las garantías constitucionales en la intervención profesional relativa a jóvenes privados de libertad o en proceso penal.

Dra. Viviana Beigel

Este trabajo tiene por objeto acercar algunas reflexiones respecto de los alcances y las consecuencias que puede y debe tener la intervención de quienes interactúan con jóvenes privados de su libertad o que transitan un proceso penal.

Como reflexión inicial es importante señalar que toda actuación relativa a adolescentes privados de su libertad en la Argentina debe ajustarse a los parámetros constitucionales, principalmente aquellos que surgen de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este instrumento internacional, incorporado a nuestra Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22, se desarrollan la mayor parte de los derechos y garantías que todo agente estatal está obligado a respetar.

Es así que el art. 37 de la Convención *protege a los jóvenes de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y exige que se les brinde un trato digno y humano. También prohíbe la pena de muerte y la prisión perpetua. Además obliga a los agentes estatales a controlar la legalidad y legitimidad de las privaciones de libertad y exige que estas medidas sólo se apliquen en casos excepcionales, por el más breve plazo posible y cuando no exista otra medida adecuada. También garantiza el derecho de acceso a la justicia y el derecho de defensa en juicio.*

En el mismo sentido, el art. 40 de la CDN *reconoce el derecho del joven imputado en una causa penal a ser tratado dignamente y la obligación de fomentar el respeto a los derechos humanos y promover la reintegración del adolescente en la sociedad. Esta norma contempla los principios de legalidad, el principio de inocencia, el derecho de defensa, el principio del juez natural, el derecho a no declarar contra sí mismo y a ofrecer pruebas de descargo, el derecho de apelar las decisiones judiciales, el respeto a su vida privada y la excepcionalidad de las medidas privativas de libertad.*

Estos dos artículos deben pensarse y servir de base para cualquier actuación profesional relativa a jóvenes privados de su libertad o sometidos a proceso penal, aunque durante el trámite de su causa se encuentren gozando de un estado de libertad.

En los centros de detención de jóvenes en la Argentina trabajan profesionales de distintas áreas que tienen trato directo o

indirecto con los adolescentes en conflicto con la ley penal. Entre ellos podemos señalar la actuación de trabajadores sociales, sociólogos, psicólogos, licenciados y técnicos en Niñez, Adolescencia y Familia, abogados, talleristas, técnicos en Seguridad y personal de dirección y operación en cada uno de los sectores en los que se alojan los jóvenes.

En el desempeño de cada una de las funciones que cumplen quienes acompañan a los adolescentes privados de su libertad o en proceso penal, deben estar presentes las reglas que nos impone obligatoriamente la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás normativa vigente.

Ahora cabe preguntarse: ¿Cómo hacemos para asegurar la correcta aplicación de las normas en el ejercicio profesional dentro de un centro de detención de jóvenes o en el acompañamiento de aquellos que han obtenido el beneficio de la libertad dentro de un proceso penal de menores?

La única forma es que la actuación profesional se sustente en la vigencia de los derechos. Por ello una de las reglas fundamentales que debe guiar la intervención es la excepcionalidad de las medidas privativas de libertad. Sobre esta garantía debe girar toda la actuación, ya que la privación de libertad debe aplicarse siempre como medida de último recurso y por el más breve plazo posible. No hay otra forma de entender esto: la regla es la libertad y en base a esta regla debemos actuar.

Si pretendemos que esta pauta garantizadora no sea una simple frase vacía de contenido y se transforme en una práctica concreta y cotidiana, cada informe profesional elaborado y cada acción desarrollada debe ser pensada como un camino hacia la libertad para aquellos que se encuentran alojados en un centro de detención y sobre la idea de sostener la libertad adquirida en los casos de jóvenes que transitan el proceso penal fuera del ámbito institucional.

El tránsito hacia la libertad y el mantenimiento de la misma, deben guiar y orientar cada uno de los informes profesionales o cualquier tipo de intervención que desarrollen los profesionales, tanto los psicólogos, los talleristas, los trabajadores sociales, los licenciados o técnicos en Niñez, Adolescencia y Familia, los operadores y demás personal que interviene en la situación de un joven en conflicto con la ley penal.

El proceso penal en la etapa de ejecución de la pena, se rige por un régimen progresivo que se inicia en la privación total de la libertad y termina con la recuperación de ese preciado derecho, así funciona respecto de los adultos.

En el caso de los adolescentes, el tránsito hacia la libertad debería funcionar con mayor rapidez, por gozar, en virtud de la ley, de más y mejores derechos al tratarse de sujetos en desarrollo y formación.

Para hacer efectivo entonces este principio fundamental en la ejecución de penas privativas de libertad de jóvenes; quienes

intervienen mediante la realización de informes que se presentan en los juzgados o quienes comparecen a audiencias en el trámite del proceso penal, *deben respetar sin ninguna excepción el secreto profesional.*

En algunos informes presentados por profesionales, es común observar declaraciones formuladas por el adolescente relativas al hecho que se le imputa. Estas declaraciones evidentemente fueron formuladas en privado durante la entrevista con el profesional que interviene. Cuando esto sucede, estamos frente a una intervención profesional que no respeta el principio de excepcionalidad de las medidas privativas de libertad, pero que además, echa por tierra todos y cada uno de los derechos garantizados al joven en los tratados internacionales, en la Constitución Nacional, en las leyes nacionales y provinciales.

Esta forma de actuación no respeta el principio de excepcionalidad de las medidas privativas de libertad porque lo más probable es que esta intervención defectuosa, sirva de base para que se ordene una medida confiscatoria de ese derecho o que dé lugar a la permanencia del joven dentro de un centro de detención o en un proceso de libertad vigilada. Con esto se demora la recuperación plena de la libertad del adolescente.

En este tipo de actuaciones, viciadas por el irrespeto de los derechos, no interesa qué tipo de delito es el que se atribuye al joven en el proceso penal. La irregular participación del profesional u

operador es confiscatoria de derechos y, por lo tanto, pierde sentido la consideración respecto de cuál sea el delito atribuido al adolescente.

El informe profesional debe centrarse en los avances o retrocesos objetivos del joven en el proceso de evaluación dentro del régimen progresivo de la pena. Las pautas a seguir en el desarrollo de un informe profesional, de modo tal de asegurar el respeto de los derechos, son exclusivamente aquellas que reflejan situaciones concretas en el desarrollo individual de cada joven, ya sea dentro del centro de detención o en el acompañamiento que se realiza durante la libertad vigilada o asistida.

Es por ello que el informe profesional debe centrarse en la conducta del adolescente, su cumplimiento de las normas de convivencia, su asistencia o no a las actividades educativas, recreativas o culturales, su avance en las posibilidades de externación y las necesidades que deban ser afrontadas para hacer efectivos derechos vulnerados en caso de existir tales vulneraciones.

El informe profesional debe tener una visión superadora de la privación de libertad y no debe hacer pronósticos sobre conductas futuras o intentar prever qué conducta tendrá el joven una vez que sea liberado.

Tampoco puede el informe profesional contener respuestas sobre la conveniencia o no del otorgamiento de una libertad. Es el juez de la causa, en todo caso, quien debe evaluar si corresponde o no otorgar ese beneficio, en base al delito imputado, al estado procesal de

la causa penal, a las pruebas que existen en contra del joven y a la conducta desplegada durante el tiempo que permaneció privado de su libertad. El otorgamiento del beneficio de la libertad o la privación de la libertad, es una facultad exclusiva del juez competente. Ningún profesional u operador de un centro de detención tiene la potestad de decidir si procede o no procede la libertad del joven.

Los informes profesionales deben establecer las pautas de conducta desarrolladas por el joven, pero deben dejar a criterio del juez la medida que se considere apropiada de conformidad con el estado de la causa penal en la que se está investigando el delito y de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, dentro de un informe profesional, resulta contrario a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás legislación aplicable, cualquier mención relativa al hecho que se le atribuye al joven, también cualquier interpretación que se haga desde cualquier óptica profesional a la posible comisión de nuevos delitos. Los pronósticos sobre conductas futuras en base a análisis psicológicos, sociológicos o de cualquier índole pueden ser aceptados dentro de un derecho penal de autor, es decir, *dentro de aquel derecho penal que se basa en la forma de ser del infractor y no en el hecho delictivo que se le imputa.*

Nuestro sistema penal se funda en un derecho penal de acto, mediante el cual solo puede imputarse y condenarse a una persona por un hecho delictivo, no por la personalidad que manifiesta. Este tipo de intervenciones afecta el debido proceso legal,

impide el ejercicio del derecho de defensa, promueve la privación de libertad de los jóvenes e implica un accionar contrario al principio de inocencia y de legalidad que debe regir nuestro régimen penal de menores.

Lo mismo sucede cuando un profesional u operador de un centro de detención de jóvenes se presenta a una audiencia judicial y manifiesta que ha tomado conocimiento de que el joven está cometiendo hechos delictivos y describe conductas penales no probadas en el expediente, pero conocidas durante su actuación profesional. La violación del secreto en este punto afecta directamente las garantías constitucionales del joven y lo expone a una situación de estigmatización, de vulneración de derechos frente al juez competente y de segura condena en el proceso penal que se sigue en su contra. Además, este tipo de actuaciones puede generar responsabilidad del agente, ya que estamos ante el *irregular ejercicio profesional pudiendo dar origen a acciones judiciales o administrativas.*

Un profesional u operador no puede aportar elementos de prueba que inculpen al joven que está siendo abordado; no lo debe hacer ni a través de sus informes profesionales ni al comparecer a una audiencia, ni al tener una charla informal con el juez o fiscal de la causa. *El joven tiene el derecho de no declarar contra sí mismo y este tipo de acciones afectan directamente su proceso de libertad, su situación procesal y el derecho al debido proceso legal.*

Por ello, la actuación profesional dentro del marco de las garantías constitucionales debe orientarse principalmente sobre la base

del respeto a las leyes que regulan el proceso penal juvenil. Entre ellas podemos mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices de RIAD, la Ley provincial 6354 y la Ley nacional 26.061 que desarrolla los derechos que deben asegurarse a todo niño, niña o adolescente esté o no sometido a proceso penal.

Cabe señalar, dentro del plexo normativo que regula la actividad de los agentes de los centros de detención de jóvenes, a las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. Se trata de una herramienta muy importante a la hora de comprender el alcance de la intervención profesional y de la actuación de los demás operadores de los centros de detención juveniles. Es además importante para determinar cuáles deben ser las características a las que debe ajustarse quien pretenda ejercer esta noble función.

Es así que en este instrumento se considera requisito fundamental para toda persona que intervenga en la ejecución de penas privativas de libertad de adolescentes, *la formación y capacitación en protección de la infancia, la adquisición de conocimientos sobre criterios y normas internacionales de derechos humanos, el respeto a la dignidad humana, la protección contra la tortura o los castigos severos, crueles o degradantes, la protección de los derechos a la salud, a la educación, a la intimidad, y particularmente menciona la obligación de mantener la*

confidencialidad de la información conocida durante su ejercicio profesional.

Para estar a tono con la legislación vigente, para asegurar la estricta vigencia de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley penal y no incurrir en responsabilidad profesional, se han señalado algunas pautas que deben guiar el accionar cotidiano. Fundamentalmente se trata de respetar los derechos de los jóvenes, y cuando esto se logre en cada una de las acciones de los profesionales y operadores que trabajan en los centros de detención Juvenil, tendremos un **Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil** más justo y menos tutelar.

Qué y cómo informar en un proceso penal

Graciela Mafalda Parisi

Voy a desarrollar aquí un tipo particular de informe que se complementa a un tipo particular de intervención. Para abordar el tema de **qué y cómo** informar, en un proceso penal, debo antes exponer una modalidad de intervención que surge de la aplicación del método de la Psicología Comunitaria, la Investigación-Acción al ámbito de intervención en lo penal juvenil. Esto, como una forma de abrir los sistemas cerrados, transformando instituciones totales en sistemas un poco más abiertos, más cercanos a la red que al encierro.

La modalidad que voy a explicar puede ser aplicada en intervenciones con jóvenes que están en contextos de encierro o que pasan por un proceso penal. Consiste en reemplazar la intervención tradicional diagnóstica por la Investigación acción. Esto requiere de un entrenamiento específico y es acompañado de una disposición de equipos profesionales dispuestos a intervenir en forma inmediata luego de la detección de un problema.

Requiere de intervenciones de equipos posicionados más desde el modelo de intervención en urgencia que de intervención estática.

Consiste en que el equipo profesional que interviene con jóvenes privados de la libertad en instituciones cerradas o con jóvenes sobre los que se ha determinado una medida de acompañamiento no privativa de la libertad, una vez que detecta un problema intervenga en la solución del mismo. Rompe con la lógica lineal de diagnóstico-tratamiento para insertarse en una lógica de detección del problema-solución o derivación responsable a quien puede solucionarlo en forma inmediata.

Consiste en posicionar al Equipo **de manera estratégica** para detectar un problema al mismo tiempo que se lo va solucionando.

A ésta modalidad de intervención de investigación-acción es que yo creo que hay que sumarles el registro inmediato de la intervención. Entonces informar nunca consistiría en informar un diagnóstico sino que el foco de lo que informo es la intervención misma. La intervención de investigación, detección de un problema, activar una solución e informa sobre ambos movimientos.

En esta modalidad **Investigo-Intervengo-Informo**. No diagnóstico aspectos *“internos de la personalidad”* del posible infractor sino que acorde a la legislación provincial, nacional e internacional evalúo qué derechos se encuentran ejercidos y qué

derechos vulnerados para en este segundo caso informar, qué acciones he realizado asistiéndolo para su restitución.

En tal sentido diagnostico si el joven con el que estoy interviniendo -sea yo psicólogo, trabajador social, licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia u operador social- ejerce su derecho a la educación, a la identidad, a la familia, etc. Y si no lo está ejerciendo opero sobre la situación detectada para que esto se revierta.

Especial énfasis hay que poner en el ejercicio de su derecho a la defensa ya que estoy trabajando con un joven imputado de un delito o que atraviesa un proceso penal.

Mi particular posición puede llevarme a que el joven en una entrevista profesional me cuente su posible participación en un delito. En este caso, el profesional no puede informar al respecto por dos motivos: Primero porque estaría violando el secreto profesional, pasando de ser un asistente del joven a un testigo en el proceso. Su relato podría ser tomado, como ocurre a veces, para fundar medidas privativas de la libertad. Y segundo porque estaría rompiendo un vínculo de confianza establecido con el joven, basado en la transferencia que este ha depositado sobre el psicólogo, y en base a la cual se llevará a cabo toda la intervención.

Romper esta confianza y vulnerar su derecho a la defensa, informando sobre estas temáticas, de las que he tomado conocimiento en una relación asistencial, pone al joven en un lugar de mayor vulnerabilidad del que estaba antes de mi intervención. Y si esa

vulneración se produce por parte de quien debería asistirlo, esa vulneración es doble.

¿Entonces qué informar?

Si nuestros informes reflejan prácticas consistentes con la actual legislación, los profesionales deben pasar de informar sobre los “aspectos internos” de un joven a informar sobre la situación que atraviesa. El informe podría tomar la forma siguiente:

- Datos personales.
- Sistemas familiares: nuclear y extenso como recurso alternativo de contención. No debería incluir nombre de hermanos menores de edad a fin de que sus nombres no lleguen a formar parte de un informe en un expediente penal.
- Situación educativa: acceso a la educación, sistemas de educación formal o informal a su alcance.
- Ejercicio de la Ciudadanía: si cuenta con DNI, etc.
- Situación de salud: en términos generales como se lo observa y que servicios de salud dispone en su comunidad. Si tiene vínculo con sistemas de salud estatales, si cuenta con Obra Social.

- Si ha padecido violencia institucional de algún tipo. En este caso qué intervención he realizado comunicando de esta situación al organismo correspondiente.
- Capacitación: si ha realizado capacitaciones y si tiene intereses particulares motivacionales, habilidad respecto de alguna tarea.
- Estado emocional: al momento de la detención, o con relación a estar atravesando un proceso penal y que derivaciones he realizado si he detectado angustia u otro tipo de emociones vinculadas a la intervención del sistema legal.
- Situación legal: si a criterio del equipo el joven debería recibir o haber recibido una medida no privativa de la libertad conforme a la legislación. En caso afirmativo se puede presentar un proyecto de contención socio familiar, social-comunitario a fin de elevar junto al cuestionamiento de la medida.

Cada uno de estas partes del informe desde la modalidad de trabajo investigación-acción debe ir **acompañada de la intervención realizada**. O sea, si detecté que el joven presenta antecedentes de una enfermedad cardiaca, debo informar que ya efectué la derivación a un médico, acompañé mi derivación de una nota escrita, me comuniqué con el profesional de esa área y dejé esta situación en manos de quien va a asistir o resolver el problema.

Lo mismo respecto de cada uno de los ítems que toma el informe. Si la familia de un joven no ha tomado conocimiento de su detención, debo informar esto a la vez que recabar el teléfono de la familia y activar dicha comunicación.

Esto saca el informe del foco de los aspectos “psicológicos” del joven, su clasificación dentro de extensos manuales psiquiátricos para poner el foco en la situación en la que se encuentra un joven respecto al ejercicio de sus derechos, la vulneración de los mismos, la intervención que se ha realizado al detectar un problema y el estado actual de dicha situación y quién del área institucional o comunitaria correspondiente ha sido activado para implementar dicha solución.

Contemporaneidad de la información: Esta modalidad de intervención se corresponde a una perspectiva en donde informar es una acción más del proceso de intervención y por ende aparece en forma simultánea a la intervención.

De nada sirve un informe sobre un joven que no se produzca en el mismo momento de mi intervención, ya que es en ese momento en que estoy interviniendo en su vida en donde voy a operar una solución o a activar a quien lo puede solucionar.

Esta revisión de la práctica de informar al mismo tiempo que diagnosticar e intervenir es lo que se desprende de una legislación que como trabajadores de las temáticas sociales, de la niñez y adolescencia, enmarca nuestra intervención.



Aportes

visión y difusión



Los informes profesionales deciden, determinan e inciden en la vida de la gente. En el caso particular de los jóvenes que atraviesan un proceso penal, tales informes serán leídos por personas que tomarán decisiones trascendentales sobre la vida de esos jóvenes. El informe profesional informa "sobre los otros" pero, como en toda intervención social, el sujeto que interviene está implicado en la intervención y, por lo tanto, también informa sobre sí mismo. Los textos de la presente publicación hacen foco en los informes profesionales y su incidencia en la vida de los jóvenes que atraviesan un proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Mendoza.

El primer trabajo se centra en las garantías constitucionales, en la intervención profesional relativa a jóvenes privados de libertad o en proceso penal. El segundo aborda el tema de qué y cómo informar en un proceso penal tomando como base la investigación-acción aplicada al ámbito de intervención en lo penal juvenil. Se trata de dos textos escritos por investigadoras y profesionales con amplia trayectoria en la temática. La publicación responde al interés del Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia en promover ideas y herramientas para la adaptación del Sistema de Justicia Penal Juvenil al Paradigma de Protección de Derechos.



Editorial de la
Universidad del Aconcagua

ISBN 978-987-1511-65-5



9 789871 511655

Este libro se terminó de imprimir en
el mes de noviembre de 2015 en
La Imprenta Ya.
Alférez Hipólito Bouchard 4381
Munro - Buenos Aires - Argentina.
www.laimprentaya.com